



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2020-00255

Parte demandante: ADOLFO MARIO TOSCANO HERNANDEZ

Demandada: NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Decisión: Incorpora pruebas – fija el litigio - corre traslado para alegar de conclusión para dictar sentencia anticipada

Encontrándose el presente proceso pendiente de fijar fecha de audiencia inicial, considera el Despacho que al tratarse de un asunto de pleno derecho y ser suficiente las pruebas documentales aportadas por las partes para tomar una decisión de fondo, resulta dable dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada conforme a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 la Ley 2080 de 2021; en tal sentido

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente las pruebas documentales aportadas por las partes, razón por la cual el Despacho les dará el valor probatorio que cada documento amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del C.G.P, advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

2. Fijar el objeto del litigio del presente asunto de la siguiente manera:

OBJETO: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda así como la contestación de la misma, consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad del Oficio S-2019-026774 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto negó la petición de reconocimiento y pago de la nivelación salarial al demandante; y así mismo establecer si le asiste derecho a que la Procuraduría General de la Nación nivele los ingresos mensuales y las prestaciones sociales devengados en el cargo de Procurador Judicial I, a los ingresos mensuales y demás prestaciones sociales recibidos por un Juez Administrativo del Circuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Constitución Política.

3. Traslado para alegar: Debido a que no se encuentran pruebas pendientes por practicar e incorporar al proceso, considera el Despacho procedente cerrar el período probatorio y como consecuencia de ello, se corre traslado común a los apoderados de las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, presenten sus alegatos de conclusión. La Agente del Ministerio Público, dentro del mismo término podrá presentar concepto de fondo si a bien lo tiene. Dichos escritos deberán ser enviados al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término otorgado, el Despacho proferirá sentencia escrita dentro del término legal pertinente, cuya notificación se surtirá en la forma indicada en el



artículo 203 del CPACA. Encontrándose el presente proceso pendiente de fijar fecha de audiencia inicial,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iliana Johana Argel Cuadrado

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ca6cae8db2c060dc6815bbf1991ed42e0b249c7ea00aebae2528fa24abdece**

Documento generado en 14/03/2022 01:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>